



VALPARAÍSO, 11 de enero de 2018.

OFICIO N° 1352/2017

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a US. tenga a bien informar a la Comisión acerca de las medidas que se adoptarán para solucionar la problemática manifestada tanto por esta Comisión en Oficios N°s 1336, 1234, 1163 y 1127, todos de 2017, como por el Colegio Nacional de Psicopedagogos de Chile, documento que en copia se acompaña, relativo a la autorización a psicopedagogos para el ejercicio de la función docente en Programas de Integración Escolar (PIE).

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. Diputado Rodrigo González Torres.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, SEÑORA ADRIANA DELPIANO PUELMA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



OBJ: Acuerdo con Colegio de Psicopedagogos en reunión con Ministra del ramo, el día 20.12.2017, **Se solicita su cumplimiento.**

REF: Oficio N° 863 de la División Jurídica del Ministerio de Educación, que se genero a raíz de la reunión sostenida con la Sra. Ministra de Educación.

NRO. 18/01.-

Lota, 02 de Enero 2018.

VALPARAISO

DE: COLEGIO NACIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE CHILE A.G REGISTRO 610-8

A : COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS.

De acuerdo a lo conversado en la sesión que se realizó el día 19 de diciembre de 2017, se estableció al tocar el tema de los psicopedagogos que se generaría la solicitud por parte del Presidente de la Comisión de Educación Sr. Rodrigo González a la Ministra del Ramo, en este caso a la Sra. Adriana Delpiano para que el Ministerio de Educación se manifestara en relación a la situación de los psicopedagogos y se enviara un oficio por parte del mismo para terminar con los actos denigratorios, segregadores, discriminadores y excluyentes que han vivido y están viviendo los profesionales en el ámbito educativo, especialmente en los Programas de Integración Escolar (PIE).

La solicitud por parte del Presidente de la Comisión de Educación se generó y al día siguiente se efectuó la reunión con la Ministra de Educación en el Congreso, donde ella nos comunicó vía celular por medio de alta voz con el Sr. Jaime Veas y la Subsecretaria Valentina Quiroga, llegando a los siguientes acuerdos.

La indicación para los “**apoyos psicopedagógicos**” en aula común y en aula de recurso serían realizados por Educador Diferencial o Psicopedagogo cumpliendo con lo señalado en la promoción de las buenas prácticas PIE.

El psicopedagogo no necesitaría la habilitación docente, considerando que es un profesional asistente de la educación que se encuentra facultado para realizar co-enseñanza con el docente de educación regular, donde además las orientaciones técnicas señalan que es una “sugerencia” que el apoyo en aula sea realizado preferentemente por un Educador Diferencial lo que no indica obligatoriedad.

No sería aplicable el DFL 352/03 debido a que los profesionales que anteceden al cuarto lugar de prelación que hay entre un educador diferencial y un psicopedagogo, **no están facultados para diagnosticar psicopedagógicamente a ninguna de las Necesidades Educativas Especiales**, además la formación profesional no es equivalente a la psicopedagogía aun con la mención, esto se ve sustentado en que la modificación de las mallas que realizaron las casas de estudios que imparten la carrera de Educación Diferencial tras la realización e implementación del DFL 170/09, donde dejaron equiparadas la formación del educador diferencial a la del psicopedagogo, egresando dos profesionales con la misma preparación, pero con distinto nombre, sumado a ello lo que señala el dictamen de Contraloría General de la República 42234 de 2017 donde establece que la carrera de Psicopedagogía es una carrera a fin a la Educación Diferencial.

Dar cumplimiento a las indicaciones de los neurólogos cuando señalan apoyo en aula por psicopedagogo a todas las NEE ya sea transitorio o permanente.

Todos en acuerdo, adjunto un documento con algunos requerimientos debido a las interpretaciones que han generado tantos ordinarios con indicaciones que se contradicen, la Ministra de Educación nos señala que estando el documento en su escritorio sería firmado por ella y la Subsecretaria Valentina Quiroga, enviándose con la mayor celeridad posible para dar solución a la problemática presentada.

El día 21 de diciembre de 2017 es emanado el oficio N° 863 de la División Jurídica del Ministerio de Educación, donde nuevamente se nos deja en la posición inicial, es decir cuarto lugar de prelación, lo que no evita la desvinculación de los psicopedagogos y la continuidad de las presiones para que estudien Educación Diferencial, no conteniendo dicho documento ninguno de los acápite que se comprometió que contendrían, según lo señalado por la Ministra, siendo éste vago en su contenido y no preciso en señalar lo que se había solicitado.

Al día siguiente la presidenta del Colegio Nacional de Psicopedagogos de Chile (“C.N.PSP.CH.A.G”), Sra. Karla Avaria Fuentealba, se comunica

con el Sr. Jaime Veas manifestando su decepción por el no cumplimiento del acuerdo. El Sr, Jaime Veas responde señalando que el cumplió con lo acordado haciendo referencia sólo a lo del Bono de Reconocimiento Profesional (BRP) omitiendo lo demás, señalando que este se realizaría a partir de enero en forma retroactiva para quienes lo recibían y habían dejado de percibir y a los que no se les había pagado, lo recibirían a partir de enero.

La presidenta del “C.N.PSP.CH.A.G” le reitera que muchos de los padecimientos de los psicopedagogos son debido a la respuesta que se emano en Oficio Ord: N° 010/1.293 de 2017 del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación pedagógica (CPEIP) dependiente de la subsecretaría de Educación donde practicante la única función del Psicopedagogo es otorgar orientación al docente, pero el Sr. Jaime Veas responde que eso es una respuesta que otorgo la División de Educación General (DEG) y es competencia de la misma organización, sin embargo esta es contraria a un oficio emanado por la DEG en enero del año 2017.

Lo que genera más controversia aún ya que los sostenedores le dan mayor valides a lo que ha indicado el CPEIP y la División Jurídica que lo que indica la DEG.

Por lo anteriormente expuesto es que el “C.N.PSP.CH.A.G”, solicita que de una vez por todas, se genere un documento claro y preciso donde se indique en forma clara y detallada, los puntos que se trataron con la Sra. Ministra y que se han expuesto tal y como se señalan en los puntos anteriores, los cuales debieron ser enviados en una misiva a los diferentes entes de Educación.

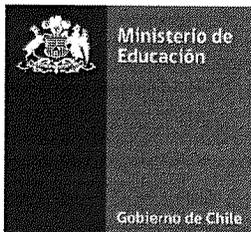
Sin otro particular se despide Atte.



F.D.N: KARLA C. AVARIA FUENTEALBA
Presidenta C.N.PSP.CH.A.G



F.D.N: CONSTANZA S. SIMS TOLEDO
Secretaria C.N.PSP.CH.A.G



DIVISIÓN JURÍDICA

ORD. N° 07/

000863

ANT.: No hay.

MAT.: Autorización a psicopedagogos para el ejercicio de la función docente en Programas de Integración Escolar PIE.

SANTIAGO,

21 DIC 2017

**DE: VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN
REGIONES I A LA XV**

A raíz de diversas consultas relativas a las autorizaciones a psicopedagogos para ejercer la función docente en los Programas de Integración Escolar, esta Subsecretaría ha estimado necesario realizar las siguientes precisiones al respecto.

1. Naturaleza de los Programas de Integración Escolar

Sobre la naturaleza de los Programas de Integración Escolar, en adelante "PIE", se ha consultado si éstos pertenecen a la modalidad educativa "tradicional" ("regular") o a la modalidad educativa especial-diferencial.

Sobre la materia, es preciso señalar que el artículo 23 inciso primero del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, en lo sucesivo "LGE", establece que la educación especial o diferencial es la "modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en lo establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjuntos de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje."

Más adelante, el artículo 34 de la LGE, señala que "En el caso de la educación especial o diferencial, corresponderá al Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación conforme al procedimiento establecido en el artículo 86, definir criterios y orientaciones para diagnosticar a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, así como criterios y orientaciones de adecuación curricular que permitan a los establecimientos educacionales planificar propuestas educativas pertinentes y de calidad para estos alumnos, sea que estudien en escuelas especiales o en establecimientos de la educación regular bajo la modalidad de educación especial en programas de integración."

Por su parte, el artículo 83 parte final del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, dictado en virtud del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, se refiere expresamente "a la modalidad de educación especial, impartida a través de programas de integración escolar".

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los Programas de Integración Escolar corresponden a la modalidad de la educación especial-diferencial, que se imparte en establecimientos de educación tradicional. Así también lo ha entendido la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N° 29.997, de 2010 y 3.563, de 2017, al interpretar que "*los programas de integración son una modalidad de la educación especial que desarrolla en establecimientos de educación regular*".

2. Autorizaciones a psicopedagogos para ejercer la función docente en PIE

Teniendo presente que los PIE corresponden a la modalidad de educación especial-diferencial, las autorizaciones para el ejercicio de la función docente en estos programas se registrará por lo establecido en el decreto N° 352, de 2003, del Ministerio de Educación, que reglamenta ejercicio de la función docente.

A este respecto, la autorización a los psicopedagogos para el ejercicio de la función docente está especial y particularmente considerada en el artículo 11, literal B, numeral II relativo a la educación básica especial o diferencial, encontrándose los "psicopedagogos titulados" en cuarto orden de prioridad.

Finalmente, se hace presente a Uds. que queda sin efecto todo otro criterio o instrucción previa, contraria a lo dispuesto en este oficio ordinario.

Saluda atentamente a usted,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Destinatarios	15c
- CPEIP	1c
- Gabinete Subsecretaría	1c
- División de Educación General	1c
- División Jurídica	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	21c

Expediente N° 60.707 -2017